

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 147

Fecha: 4/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120110132500	Ejecutivo Conexo	JORGE LEON LONDOÑO LONDOÑO	MEDICLINICOS	Auto termina proceso por desistimiento tacito ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ARCHIVO. -CDO-	01/10/2021		
05001310500120120008700	Ordinario	ADRIAN DE JESUS AYALA	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LQUIDACION DE COSTAS. ROSA	01/10/2021		
05001310500120130065700	Ordinario	JUAN CARLOS RESTREPO MONTOYA	PROTECCION S.A	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	01/10/2021		
05001310500120140008000	Ordinario	HERNAN BOLIVAR	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	01/10/2021		
05001310500120140026400	Ordinario	TOMAS HUMBERTO JARAMILLO MUNERA	INTERPACK S.A	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	01/10/2021		
05001310500120150023200	Ordinario	DORALBA OROZCO CARDONA	PROTECCION	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	01/10/2021		
05001310500120150103500	Ordinario	GLADYS MARULANDA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	01/10/2021		
05001310500120170080800	Ejecutivo Conexo	RODRIGO ZAPATA	UGPP	Auto termina proceso por pago ORDENA ENTREGA DE TITULO Y ARCHIVO. -CDO-	01/10/2021		
05001310500120180003900	Ordinario	HERNAN DARIO GOMEZ ALVAREZ	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	01/10/2021		
05001310500120180038400	Ordinario	SANTIAGO ALEJANDRO ORTEGA PADILLA	COTRASER C.T.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	01/10/2021		
05001310500120190000200	Ordinario	GLADYS AMPARO CORRALES GARCIA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	01/10/2021		
05001310500120190005200	Ordinario	GUSTAVO CAYETANO DE JESUS GOMEZ POSADA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	01/10/2021		
05001310500120190012800	Ordinario	CARLOS NELSON OSORIO ATEHORTUA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	01/10/2021		
05001310500120190021100	Ordinario	ANA CELLY DEL SOCORRO RESTREPO OSORIO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	01/10/2021		
05001310500120190023800	Ordinario	WENDY JOHANA SALAZAR POLO	INVERSIONES LLANTAS CASA GRANDE	Auto declara en firme liquidación de costas	01/10/2021		
05001310500120190040700	Ordinario	JANIS MARIA SALINAS LOPEZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	01/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120200028100	Ejecutivo Conexo	EUGENIA DEL SOCORRO MONTROYA ORTIZ	UGPP	Auto libra mandamiento ejecutivo DA TRAMITE DE PRIMERA INSTANCIA. NIEGA INTERESES. ORDENA NOTIFICAR A LA EJECUTADA, LA ANDJE Y COMUNICAR A LA PROCURADORA. ORDENA OFICIAR. -CDO-	01/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 4/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2011 01325 00
Ejecutante:	Jorge León Londoño Londoño
Ejecutada:	Mediclínicos Ltda. En Liquidación
Decisión:	Termina por Desistimiento Tácito

Dentro del presente proceso, se advierte por parte de esta servidora judicial que pese a que ya existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución, han transcurrido más de dos años sin que se haya hecho actuación alguna y sin que haya actuación pendiente por parte del Despacho, datando la última actuación del 16 de mayo de 2018, cuando se notificó por estados auto que aprobó la liquidación del crédito.

Considera esta servidora judicial que por no encontrarse el presente caso enmarcado en las precisiones hechas en las consideraciones de la sentencia C-868 de 2010 y al no haber en el CPTSS norma alguna que regule la consecuencia de la inactividad en el estado actual del proceso (Habida cuenta de que el presupuesto del parágrafo del artículo 30 del CPTSS solo se da en el trámite de la notificación), se habrá entonces de dar aplicación al artículo 145 del CPTSS y por lo tanto obrará la remisión al CGP, específicamente en cuanto al desistimiento tácito, habida cuenta de que no existe actualmente norma vigente que excluya dicha figura del procedimiento laboral.

Es de advertir que se está ante el presupuesto del numeral 2° del artículo 317 del CGP, en su inciso primero y en su literal b) del inciso 2°, habida cuenta de que el presente proceso ejecutivo ya tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución y han pasado más de 2 años sin actuación alguna, desde el **16 de mayo de 2018**, por lo que procede la terminación del mismo, con el levantamiento de todas las medidas cautelares que estén vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme se dijo en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encontraren vigentes.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal superior de Medellín, en providencia del 10 de diciembre de 2015.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS A CARGO DE INDEGA S.A.

PRIMERA INSTANCIA	\$6.250.000
GASTOS	---0---
TOTAL	\$6.250.000

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **(\$6.250.000)**

COSTAS A CARGO DE EFICACIA S.A.

PRIMERA INSTANCIA	\$ 6.250.000
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$ 8.480.000
GASTOS	---0---
TOTAL	\$14.730.000

SON: CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS **(\$14.730.000)**

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dictada el 17 de marzo de 2021.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE:

PROTECCIÓN S.A. AGENCIAS EN DERECHO	\$2.500.000
JNCI AGENCIAS EN DERECHO	\$ 737.717
GASTOS	---0---
TOTAL	\$3.237.717

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (**\$3.237.717**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la providencia dictada el 29 de noviembre de 2017.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia 2a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 644.350
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 50.000
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$4.400.000
GASTOS	---0---
TOTAL	\$5.094.350

SON: CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$5.094.350**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dictada el 17 de marzo de 2021.

Procédase a liquidar las costas dentro del presente proceso ordinario, e inclúyase la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho de primera instancia a cargo de INTERPACK S.A.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS DE LAS INSTANCIAS A CARGO DE INTERPACK S.A.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$1.378.481
GASTOS	---0---
TOTAL	\$3.378.481

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (**\$3.378.481**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de – Descongestión N°3- de la Corte Suprema de Justicia, dictada el 21 de julio de 2021.

Procédase a liquidar las costas dentro del presente proceso ordinario, e inclúyase la suma de \$13.627.890 como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia 2a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS DE LAS INSTANCIAS A CARGO DE PROTECCION S.A.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$13.627.890
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 500.000
GASTOS	---0---
TOTAL	\$14.127.890

SON: CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (**\$14.127.890**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral la Corte Suprema de Justicia, dictada el 10 de marzo de 2021.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

AGENCIAS	\$689.454
GASTOS	---0---
TOTAL	\$689.454

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$689.454**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
2017 00808

Dentro del proceso ejecutivo laboral de **RODRIGO ZAPATA** contra **UGPP**, revisado el sistema de títulos judiciales se encuentra que la entidad ejecutada realizó dos consignaciones el 1 de diciembre de 2020, por lo que se ordena la entrega de los títulos judiciales N° 413230003627159 por valor de \$6'616.0000 y N° 413230003267160 por valor de \$463.100 a GERMÁN GIRALDO RAMÍREZ, apoderado de la parte actora con facultad expresa para recibir¹, y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación², se ordena la TERMINACIÓN del proceso por **pago** y el archivo del expediente.

Como el beneficiario ya allegó copia de su cédula, ejecutoriada esta decisión procédase por secretaría con la elaboración de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Páginas 1 y 2 del archivo del Expediente del Ordinario

² Página 58 del Expediente Digitalizado



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dictada el 26 de mayo de 2021.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 877.803
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 200.000
GASTOS	---0---
TOTAL	\$1.077.803

SON: UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.077.803)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dictada el 9 de agosto de 2021.

Procédase a liquidar las costas dentro del presente proceso ordinario, e inclúyase la suma de \$908.526 como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandante.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia 2a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS A CARGO DE DEL DEMANDANTE

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 908.526
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS	---0---
TOTAL	\$1.817.052

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (**\$1.817.052**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



Medellín, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dictada el 10 de agosto de 2021.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS A CARGO DE PROTECCION S.A.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$2.633.409
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS	---0---
TOTAL	\$3.541.935

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (**\$3.541.935**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



Medellín, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dictada el 05 de agosto de 2021.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia 2a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$2.633.409
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS	---0---
TOTAL	\$3.541.935

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (**\$3.541.935**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la providencia dictada el 29 de junio de 2021.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

AGENCIAS EN DERECHO DE LAS INSTANCIAS A FAVOR DEL DEMANDANTE

PROTECCIÓN S.A.	(PRIMERA INSTANCIA)	\$2.633.409
PROTECCIÓN S.A.	(SEGUNDA INSTANCIA)	\$ 908.526
GASTOS		---0---
TOTAL		\$3.541.935

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (**\$3.541.935**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la providencia dictada el 24 de junio de 2021.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE A CARGO DE PROTECCION:

PRIMERA INSTANCIA	\$2.633.409
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS	---0---
TOTAL	\$3.541.935

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (**\$3.541.935**)

COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE A CARGO DE COLPENSIONES:

SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS	---0---
TOTAL	\$ 908.526

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (**\$908.526**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$130.000
GASTOS	---0---
TOTAL	\$130.000

SON: CIENTO TREINTA MIL PESOS (**\$130.000**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dictada el 26 de julio de 2021.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS A CARGO DE PROTECCION S.A.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$2.725.578
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS	---0---
TOTAL	\$3.634.104

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (**\$3.634.104**)

COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE:

PORVENIR S.A.	\$908.526
COLFONDOS S.A.	\$681.395
GASTOS	---0---
TOTAL	\$1.589.921

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (**\$1.589.921**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00281 00
Ejecutantes:	Eugenia del Socorro Montoya Ortiz Jorge Orlando Zapata Montoya
Ejecutada:	UGPP
Decisión:	Libra Mandamiento.

CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID, con CC 1.017.141.093 y TP 196.061, a quien se reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante¹, solicita LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, con NIT 900.373.913-4 y representada legalmente por CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, y a favor de **EUGENIA DEL SOCORRO MONTOYA ORTIZ**, con CC 21.406.910, y de **JORGE ORLANDO ZAPATA MONTOYA**, con CC 1.036.675.188, por los siguientes conceptos:

\$37'097.854 por concepto de mesadas adeudadas, \$17'343.769 por indexación, costas del proceso ordinario 2012 00558, e intereses de mora del artículo 192 del CPACA o en subsidio los del artículo 1617 del Código Civil.

De acuerdo a lo manifestado por la parte ejecutante, y observando los documentos que sirven como título ejecutivo, estos son, las sentencias de primera y segunda instancia, la liquidación de costas del proceso y el auto que las aprobó, correspondientes al proceso ordinario laboral **2012 00558**, la UGPP fue condenada a reconocer y pagar a JORGE ORLANDO ZAPATA MONTOYA, la suma de \$19'039.538 por concepto del 50% de la pensión de sobrevivientes que le corresponde entre el 27 de julio de 2010 y el 2 de mayo de 2015, también se ordenó pagar a EUGENIA DEL SOCORRO MONTOYA el otro 50% en este mismo periodo y el 100% con posterioridad a este, una suma de \$58'842.656 entre el 27 de julio de 2010 y el 31 de marzo de 2019, a partir de dicha fecha, se seguiría pagando el 100% ya mencionado, sobre una mesada igual al salario mínimo mensual vigente para cada año. Se ordenó indexar el retroactivo causado y el que se cause y se condenó en costas, a favor de ambos demandantes y a cargo de la

¹ Folio 1 del [Expediente del Proceso Ordinario](#)

demandada, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la suma de **\$4'826.178.**

La solicitud de ejecución relata que para dar cumplimiento a la sentencia se pagó el 26 de abril de 2020 un retroactivo que no cubre la totalidad de la obligación, según la documental anexa, este pago fue de \$31'183.463,68 para EUGENIA DEL SOCORRO, y de \$22'303.145,99 para JORGE ZAPATA.

Se procedió a liquidar el retroactivo causado hasta la fecha pagada, indexando cada mesada, conforme cuadro anexo, encontrándose que se debió pagar la suma de \$82'082.252,43 a la señora EUGENIA DEL SOCORRO, es decir que se adeuda todavía la suma de **\$50'898.788,75**, y como la indexación corre hasta su pago, la demandada deberá indexar este retroactivo, como se explicará más adelante. Respecto de JORGE ZAPATA, según la liquidación, se debió pagar la suma de \$25'635.797,96, es decir que se adeuda todavía la suma de **\$3'332.651,97**, que también se debe indexar.

Es impropio hablar de la indexación como un concepto independiente, pues no lo es, se trata simplemente de la actualización de una suma de acuerdo a la inflación, las indexaciones ordenadas se deberán hacer, como ordenó la sentencia, con la siguiente fórmula:

$$R = Rh \left(\frac{If}{Ii} \right)$$

Donde R es la suma indexada, Rh es la suma sin indexar, If es el IPC final y Ii es el IPC inicial, en este caso, como para la imputación de pagos se indexaron las mesadas a abril de 2020, es decir el IPC del día 30 del mes anterior, marzo, el IPC inicial será entonces este, y el final, el certificado para el mes inmediatamente anterior al pago.

En cuanto a la solicitud de intereses del artículo 192 del CPACA, se trata de una cuestión que la jurisprudencia ya se zanjó cuando, en su momento, se pretendía la aplicación de los intereses del artículo 177 del CCA, en ambos casos es improcedente acudir a esta norma pues la remisión del artículo 145 del CPTSS es a la norma procesal civil, y tampoco podría pretenderse aplicación analógica tratándose de intereses.

En cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses legales, es preciso señalar que si bien tales intereses no son completamente ajenos a la especialidad laboral, reconociéndose en veces en el trámite declarativo ante la ausencia de intereses sobre ciertas obligaciones laborales, se tiene que i) al tratarse de un proceso de ejecución la obligación debe estar contenida en un **título ejecutivo** de manera expresa, clara y exigible, y ii) siendo un proceso ejecutivo conexo el mandamiento

se libra **conforme lo ordenado en la providencia que se ejecuta**; revisada la actuación surtida al interior del proceso ordinario, no se encuentra que sobre los conceptos que aquí se ejecutan se hayan ordenado intereses, luego no es viable sorprender a la parte accionada con una obligación que nunca contrajo al no haberse solicitado y concedido en el trámite ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se decidirá en la oportunidad respectiva en los términos de los artículos 440, 443.3 y 365 del CGP.

En atención a lo dicho y teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso primero del artículo 306 del CGP, que dispone que el juez de conocimiento es competente para conocer de la solicitud de ejecución de la sentencia, la cual además no tiene que cumplir los requisitos de la demanda, y a lo manifestado en el artículo 100 del CPTSS, también en su inciso primero, se colige que estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 422 del CGP.

Solicita la parte actora se oficie "*a las entidades bancarias*" para que informen qué cuentas posee la entidad; pese a lo vago e impreciso de la solicitud, que no dice a qué entidades bancarias oficiar, se entiende que lo que se busca es información de productos financieros a nombre de la accionada, eventualmente susceptibles de embargo, luego se oficiará a CIFIN S.A.S. – TRANSUNIÓN® con el fin de que certifique los productos financieros que posea la ejecutada en las entidades bancarias de las que lleva registro. La respuesta la allegará en máximo 1 mes. El oficio será remitido por este Despacho conforme lo señala el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En razón a que la cuantía del presente proceso ejecutivo conexo excede los 20 SMLMV, se le dará el trámite de primera instancia.

Conforme a lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EUGENIA DEL SOCORRO MONTOYA ORTIZ** y **JORGE ORLANDO ZAPATA MONTOYA**, en contra de **UGPP**, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$4'826.178)**, por concepto de costas del proceso ordinario laboral radicado **2012 00558**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EUGENIA DEL SOCORRO MONTOYA ORTIZ** y en contra de **UGPP** por la suma de **CINCUENTA**

MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$50'898.788,75), por concepto de retroactivo pensional, misma que deberá ser **indexada** desde abril de 2020 y hasta el momento del pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JORGE ORLANDO ZAPATA MONTOYA** y en contra de **UGPP** por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3'332.651,97)**, por concepto de retroactivo pensional, misma que deberá ser **indexada** desde abril de 2020 y hasta el momento del pago.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago por los intereses solicitados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: DISPONER que el presente proceso ejecutivo sea sometido al trámite de **primera** instancia.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de la accionada, atendiendo a lo establecido en el artículo 108 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo estipulan los artículos 431 y 442 del CGP.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

OCTAVO: COMUNICAR la existencia del proceso a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

NOVENO: OFICIAR a CIFIN S.A. – TRANSUNIÓN® con el fin de que certifiquen los productos financieros que posea la ejecutada en las entidades bancarias de las que lleva registro. Término de 1 mes. Por secretaría remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

IPC											
2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	AÑO/MES
71,68	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,60	104,24	ENERO
72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94	FEBRERO
72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	105,53	MARZO
72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12		ABRIL
72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44		MAYO
72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71		JUNIO
72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94		JULIO
73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03		AGOSTO
72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26		SEPTIEMBRE
72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43		OCTUBRE
72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54		NOVIEMBRE
73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80		DICIEMBRE
DIFERENCIA IPC											
2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	AÑO/MES
47,21499571	42,37293749	37,50114116	34,81126401	32,00076309	27,14300067	18,32237465	12,18667159	8,20522908	4,90059642	1,23752878	ENERO
46,005424	41,52017091	36,66642772	34,21516347	31,1733661	25,69796678	16,82742868	11,06960129	7,44638043	4,29926863	0,562226034	FEBRERO
45,63930136	41,13971751	36,49981059	33,93959614	30,65832405	24,96587793	15,73525705	10,55460478	7,18901852	3,84766778	0	MARZO
44,97183075	40,97170602	36,30302991	33,60166676	30,06301134	24,2982781	15,16393109	10,03335148	6,69630247	3,33920877		ABRIL
44,82225977	40,57134057	35,89528426	33,23033782	29,43684765	23,97216065	14,57981351	9,785983899	6,42633292	3,01639984		MAYO
44,65779254	40,12586642	35,78287641	32,91819937	29,31633	23,84215611	14,03283223	9,660268271	6,261986	2,74559439		JUNIO
44,71877993	39,93142052	35,8122037	32,85856447	29,12097513	23,61317013	13,44295382	9,716389302	6,39768028	2,51602875		JULIO
44,55654123	39,97476791	35,75652587	32,74785011	28,85917452	23,02264054	13,80703961	9,562938737	6,27042464	2,42647772		AGOSTO
44,75302175	39,54392464	35,36893078	32,36015266	28,68435682	22,14858921	13,86719565	9,518830028	6,0953694	2,1983343		SEPTIEMBRE
44,88082402	39,27961928	35,14812307	32,70462468	28,47264162	21,32104501	13,93544412	9,500521541	5,96781912	2,0303587		OCTUBRE
44,60025325	39,08607961	35,33314243	32,99220969	28,30353884	20,59386162	13,80805194	9,302860434	5,84378185	1,92196253		NOVIEMBRE
43,66853122	38,505884	35,21298271	32,64261416	27,96216776	19,8494515	13,335591	8,883745122	5,53	1,66666667		DICIEMBRE

VALOR DE LA INDEXACION											
2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	AÑO/MES
\$ 0,00	\$ 113.474,73	\$ 106.259,48	\$ 102.606,20	\$ 98.562,35	\$ 87.447,96	\$ 126.324,53	\$ 89.903,15	\$ 64.102,70	\$ 40.582,62	\$ 10.863,06	ENERO
\$ 0,00	\$ 111.191,02	\$ 103.894,32	\$ 100.849,19	\$ 96.013,97	\$ 82.792,42	\$ 116.017,55	\$ 81.662,33	\$ 58.174,25	\$ 35.602,93	\$ 4.935,24	FEBRERO
\$ 0,00	\$ 110.172,16	\$ 103.422,21	\$ 100.036,96	\$ 94.427,64	\$ 80.433,82	\$ 108.487,52	\$ 77.863,11	\$ 56.163,63	\$ 31.863,15	\$ 0,00	MARZO
\$ 0,00	\$ 109.722,23	\$ 102.864,64	\$ 99.040,91	\$ 92.594,07	\$ 78.282,98	\$ 104.548,48	\$ 74.017,74	\$ 52.314,33	\$ 27.652,52		ABRIL
\$ 0,00	\$ 108.650,05	\$ 101.709,29	\$ 97.946,42	\$ 90.665,49	\$ 149.315,80	\$ 100.521,25	\$ 72.192,87	\$ 50.205,21	\$ 24.979,29		MAYO
\$ 0,00	\$ 214.914,14	\$ 202.781,56	\$ 194.052,79	\$ 180.588,59	\$ 307.253,87	\$ 193.500,13	\$ 142.530,88	\$ 97.842,53	\$ 45.473,41		JUNIO
\$ 15.353,45	\$ 106.936,34	\$ 101.473,88	\$ 96.850,62	\$ 89.692,60	\$ 152.151,46	\$ 92.683,12	\$ 71.679,46	\$ 49.981,37	\$ 20.835,64		JULIO
\$ 114.733,09	\$ 107.052,43	\$ 101.316,12	\$ 96.524,29	\$ 88.886,26	\$ 148.346,38	\$ 95.193,32	\$ 70.547,42	\$ 48.987,19	\$ 20.094,05		AGOSTO
\$ 115.239,03	\$ 105.898,63	\$ 100.217,87	\$ 95.381,55	\$ 88.347,82	\$ 142.714,43	\$ 95.608,07	\$ 70.222,03	\$ 47.619,59	\$ 18.204,76		SEPTIEMBRE
\$ 115.568,12	\$ 105.190,82	\$ 99.592,21	\$ 96.396,88	\$ 87.695,74	\$ 137.382,15	\$ 96.078,62	\$ 70.086,96	\$ 46.623,11	\$ 16.813,73		OCTUBRE
\$ 114.845,65	\$ 104.672,52	\$ 100.116,46	\$ 97.244,54	\$ 87.174,90	\$ 132.696,55	\$ 95.200,30	\$ 68.628,78	\$ 45.654,08	\$ 15.916,08		NOVIEMBRE
\$ 224.892,94	\$ 206.237,51	\$ 199.551,97	\$ 192.428,21	\$ 172.246,95	\$ 255.799,88	\$ 183.885,80	\$ 131.073,80	\$ 86.405,37	\$ 27.603,87		DICIEMBRE
\$ 700.632,28	\$ 1.504.112,59	\$ 1.423.200,00	\$ 1.369.358,56	\$ 1.266.896,38	\$ 1.754.617,71	\$ 1.408.048,69	\$ 1.020.408,53	\$ 704.073,34	\$ 325.622,05	\$ 15.798,30	
2020 00281 Eugenia del Socorro Montoya Ortiz vs UGPP											
VALOR DEL CAPITAL SIN INDEXAR											
2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	AÑO/MES
	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 322.175	\$ 689.455	\$ 737.717	\$ 781.242	\$ 828.116	\$ 877.803	ENERO
	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 322.175	\$ 689.455	\$ 737.717	\$ 781.242	\$ 828.116	\$ 877.803	FEBRERO
	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 322.175	\$ 689.455	\$ 737.717	\$ 781.242	\$ 828.116	\$ 877.803	MARZO
	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 322.175	\$ 689.455	\$ 737.717	\$ 781.242	\$ 828.116		ABRIL
	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 622.871,67	\$ 689.455	\$ 737.717	\$ 781.242	\$ 828.116		MAYO
	\$ 535.600	\$ 566.700	\$ 589.500	\$ 616.000	\$ 1.288.700	\$ 1.378.910	\$ 1.475.434	\$ 1.562.484	\$ 1.656.232		JUNIO
\$ 34.333,33	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 644.350	\$ 689.455	\$ 737.717	\$ 781.242	\$ 828.116		JULIO
\$ 257.500	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 644.350	\$ 689.455	\$ 737.717	\$ 781.242	\$ 828.116		AGOSTO
\$ 257.500	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 644.350	\$ 689.455	\$ 737.717	\$ 781.242	\$ 828.116		SEPTIEMBRE
\$ 257.500	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 644.350	\$ 689.455	\$ 737.717	\$ 781.242	\$ 828.116		OCTUBRE
\$ 257.500	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 644.350	\$ 689.455	\$ 737.717	\$ 781.242	\$ 828.116		NOVIEMBRE
\$ 515.000	\$ 535.600	\$ 566.700	\$ 589.500	\$ 616.000	\$ 1.288.700	\$ 1.378.910	\$ 1.475.434	\$ 1.562.484	\$ 1.656.232		DICIEMBRE
\$ 1.579.333,33	\$ 3.749.200	\$ 3.966.900	\$ 4.126.500	\$ 4.312.000	\$ 7.710.722	\$ 9.652.370	\$ 10.328.038	\$ 10.937.388	\$ 11.593.624	\$ 2.633.409	
										INDEXACIÓN	\$ 11.492.768,43
										CAPITAL A INDEXAR	\$ 70.589.484
										TOTAL	\$ 82.082.252,43

VALOR DE LA INDEXACION											
2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	AÑO/MES
	\$ 113.474,73	\$ 106.259,48	\$ 102.606,20	\$ 98.562,35	\$ 87.447,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	ENERO
	\$ 111.191,02	\$ 103.894,32	\$ 100.849,19	\$ 96.013,97	\$ 82.792,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	FEBRERO
	\$ 110.172,16	\$ 103.422,21	\$ 100.036,96	\$ 94.427,64	\$ 80.433,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	MARZO
	\$ 109.722,23	\$ 102.864,64	\$ 99.040,91	\$ 92.594,07	\$ 78.282,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		ABRIL
	\$ 108.650,05	\$ 101.709,29	\$ 97.946,42	\$ 90.665,49	\$ 5.148,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		MAYO
	\$ 214.914,14	\$ 202.781,56	\$ 194.052,79	\$ 180.588,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		JUNIO
\$ 13.307,98	\$ 106.936,34	\$ 101.473,88	\$ 96.850,62	\$ 89.692,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		JULIO
\$ 114.733,09	\$ 107.052,43	\$ 101.316,12	\$ 96.524,29	\$ 88.886,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		AGOSTO
\$ 115.239,03	\$ 105.898,63	\$ 100.217,87	\$ 95.381,55	\$ 88.347,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		SEPTIEMBRE
\$ 115.568,12	\$ 105.190,82	\$ 99.592,21	\$ 96.396,88	\$ 87.695,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		OCTUBRE
\$ 114.845,65	\$ 104.672,52	\$ 100.116,46	\$ 97.244,54	\$ 87.174,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		NOVIEMBRE
\$ 224.892,94	\$ 206.237,51	\$ 199.551,97	\$ 192.428,21	\$ 172.246,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		DICIEMBRE
\$ 698.586,82	\$ 1.504.112,59	\$ 1.423.200,00	\$ 1.369.358,56	\$ 1.266.896,38	\$ 334.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
2020 00281 Jorge Orlando Zapata Montoya vs UGPP											
VALOR DEL CAPITAL SIN INDEXAR											
2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	AÑO/MES
	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 322.175	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	ENERO
	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 322.175	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	FEBRERO
	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 322.175	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	MARZO
	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 322.175	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		ABRIL
	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 21.478,33	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		MAYO
	\$ 535.600	\$ 566.700	\$ 589.500	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		JUNIO
\$ 29.759,28	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		JULIO
\$ 257.500	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		AGOSTO
\$ 257.500	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		SEPTIEMBRE
\$ 257.500	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		OCTUBRE
\$ 257.500	\$ 267.800	\$ 283.350	\$ 294.750	\$ 308.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		NOVIEMBRE
\$ 515.000	\$ 535.600	\$ 566.700	\$ 589.500	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		DICIEMBRE
\$ 1.574.759,28	\$ 3.749.200	\$ 3.966.900	\$ 4.126.500	\$ 4.312.000	\$ 1.310.178	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
									INDEXACIÓN		\$ 6.596.260,35
									CAPITAL A INDEXAR		\$ 19.039.537,61
									TOTAL		\$ 25.635.797,96